

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00422-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: EULALIA ROJAS DE OLIVEROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ASUNTO: REQUERIMIENTO

La señora **EULALIA ROJAS DE OLIVEROS**, obrando mediante apoderada judicial, instauró demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el [artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011](#), pretendiendo que se declare la nulidad del acto ficto originado en la petición presentada el día 19 de septiembre de 2012, en cuanto se negó el reconocimiento y pago de la pensión ordinaria de jubilación, así mismo que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 7270 del 22 de julio de 2008, mediante la cual se le reconoció la pensión de jubilación a la demandante.

La demanda se admitió mediante auto del catorce (14) de mayo de 2013 notificado por estados a la parte el día 15 de mayo de 2013 y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho el 22 de mayo del mismo año; en el mismo auto se le concedió a la parte un término de 30 días para que acreditara los gastos de notificación de la demanda, allegara los recibos pertinentes y tres copias del auto admisorio para proceder con la notificación.

El artículo 178 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#) dispone:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Vencido este ultimo termino sin que el demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditar los gastos de notificación de la demanda, y allegar las copias correspondientes. Se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite el pago de los gastos del proceso, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

MFZ

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario